

- **Modificación del artículo 4.4.**

Así donde dice: *“En cualquier caso, las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios universitarios podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos”*

Debe decir:

“La Junta de Facultad o Escuela podrá acordar motivadamente con carácter general, y teniendo en cuenta lo previsto en la memoria del título, que no se ofertarán plazas para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles. Este acuerdo deberá ser adoptado y publicado en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA no más tarde del 31 de mayo.

En cualquier caso, las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios universitarios podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos”.

- **Modificación del artículo 5.5.**

Así donde dice: *“En cualquier caso, el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, podrá denegar las solicitudes de admisión con estudios universitarios extranjeros por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos”.*

Debe decir:

“La Junta de Facultad o Escuela podrá acordar motivadamente con carácter general, y teniendo en cuenta lo previsto en la memoria del título, que no se ofertarán plazas para la admisión por estudios universitarios extranjeros. Este acuerdo deberá ser adoptado y publicado en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA no más tarde del 31 de mayo.

En cualquier caso, el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, podrá denegar las solicitudes de admisión con estudios universitarios extranjeros por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos”.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2011, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA núm. 109).

A propuesta del Consejo de Dirección, previo informe del Vicerrectorado de Alumnos, de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, y de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 22 de junio de 2011, en el punto 28.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOUCA núm. 109) en los siguientes términos:

- **Añadir un segundo párrafo al artículo 8.1.a)**
-

“No habrá plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos en los Centros que, por acuerdo motivado de la Junta de Facultad o Escuela y teniendo en cuenta la memoria del título, aprueben antes del 1 de febrero que para el siguiente curso académico no se ofertarán plazas para la admisión por cambio de estudios y/o universidad o estudios universitarios extranjeros. Este acuerdo deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA”.

- **Modificación del segundo párrafo del artículo 8.1.c)**

Así donde dice:

“De manera excepcional [.....], oídos los centros. En estos casos, [.....]”

Debe decir:

*“De manera excepcional [.....], oídos los centros, **exceptuando a los Centros que no han ofertado plazas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado a) del presente artículo.** En estos casos, [.....]”*

- **Modificación del artículo 9**, incorporando un nuevo apartado (6), renumerando el actual apartado 6 que pasa a ser el apartado 7.

“6. En los supuestos de solicitudes de alumnos con estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la resolución inicial podrá limitarse a reconocer el cumplimiento o no del mínimo de 30 créditos necesarios para solicitar la admisión en el título correspondiente. Una vez admitido el alumno en la titulación y en el plazo máximo de dos meses desde la resolución de admisión, la Comisión competente en la materia adoptará resolución definitiva con el contenido especificado en las letras a) y b) del apartado anterior”.

- **Modificación del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos.**

1. *Los alumnos podrán obtener, de acuerdo con el procedimiento que se apruebe por Resolución del Rector, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos y oídas las Comisiones competentes de los Centros, el número de créditos establecidos en el Real Decreto 1393/2007 para estas actividades sobre el total del plan de estudios del título de Grado cursado y de acuerdo con lo previsto en el mismo.*
2. *El número de créditos reconocido por estas actividades se minorará del número de créditos que correspondan.”*

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2011, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG04/2011, de 22 de junio, por el que se crea y se establece el funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 22 de junio de 2011, en el punto 29.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG04/2011, de 22 de junio, por el que se crea y se establece el funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz: